

RESOLUCIÓN No. 4137

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELS Y
ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER8632 del 21 de febrero de 2007, el señor JAVIER TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.541.021, en su calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIAN OSTRICH E.U., identificada con NIT 830133924-2, solicitó a esta secretaría la información de la documentación necesaria para obtener permiso de comercialización a nivel nacional e internacional de especímenes y productos provenientes de la fauna silvestre y de productos terminados elaborados a partir de las pieles, por el término máximo legal permitido.

Con el fin de obtener el permiso requerido, la sociedad peticionaria aportó el Certificado de existencia y representación legal, e informó las especies y subespecies que van a ser comercializadas así: Babilla (Caimán *Crocodylus fuscus*), Chinchilla (Chinchilla lanígera) Avestruz (*Struthio camelus*), Caimán americano (*Alligátor mississippiensis*), *Crocodylus acutus*, *Crocodylus porosus*, *Varanus sp*, *Phyton reticulatus*, Chiguiro (*Hydrochaeris Hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana (*Iguana iguana*).

Que en atención a la solicitud que antecede, esta Secretaría con radicación 2007EE7254 del 16 de marzo de 2007, le informó a la sociedad COLOMBIAN OSTRICH E.U., la necesidad de adicionar la información suministrada.

Que dando respuesta a la comunicación anterior, la sociedad COLOMBIAN OSTRICH E.U., con radicación 2007ER19254 del 9 de mayo de 2007, ajustó la documentación indicando aspectos como:

- Nombre, identificación y domicilio del solicitante.
- Certificado de cámara de comercio
- Objetivos generales y específicos del aprovechamiento proyectado
- Nombre y ubicación de los responsables de la transformación o procesamiento de los individuos o productos
- Nombre y localización de la sede de la empresa comercializadora
- Indicación de especies y subespecies a que pertenecen los individuos que se almacena, compran o expenden
- Estado en que se depositan compran o venden

RESOLUCIÓN No. 4137

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELS Y
ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"**

- Destino de la comercialización.

Que unido a lo anterior, la sociedad COLOMBIAN OSTRICH E.U., remitió copia del comprobante de consignación por concepto de autoliquidación N° 15836, por valor de \$ 60.000,00.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, evaluó la solicitud presentada junto con la documentación exigida, y en consecuencia emitió el concepto técnico No. 9606 del 24 de septiembre de 2007, en el que se confrontó la información remitida por la sociedad COLOMBIAN OSTRICH E.U., así:

"REVISIÓN DOCUMENTAL

En este capítulo se describe la información aportada en el documento presentado por el usuario, conforme a los datos requeridos por la entidad en el oficio EE 7254 del 16 de marzo de 2007.

Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Registro como comerciante si se trata de persona natural.

La solicitud del permiso es presentada por la empresa Colombian Ostrich EU identificada con el NIT 830.133.924-2; ésta empresa es representada por el señor Edward Javier Téllez Ruiz, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.541.021 de Bogotá. Esta empresa se localiza en la Carrera 31 No. 4-66 de Bogotá D.C.

Certificado de la Cámara de Comercio sobre constitución, domicilio, vigencia, socios, representación, composición de capital y término de la sociedad, si se trata de personas jurídicas.

Del documento entregado por el usuario hace parte el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de mayo de 2007. De acuerdo a lo consignado en el Certificado, la empresa fue constituida el 22 de enero de 2004 y su número de matrícula es 01334654.

La sede comercial y de notificación judicial se encuentra en el predio localizado en la Carrera 31 No. 4-66 de Bogotá D.C. Así mismo, en el Certificado de la Cámara de Comercio se relaciona que la sociedad no se halla disuelta y tiene una vigencia prevista hasta el 22 de enero de 2024.

Certificado del departamento Administrativo de seguridad, sobre residencia cuando el solicitante sea extranjero.

Proyecto: Johanna Montoya CT N° 9606 DE 2007

Bogotá (in)indiferencia

RESOLUCIÓN N^o. 4137

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELS Y ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Este punto no aplica toda vez que la empresa solicitante y su Representante Legal son de origen nacional.

Objetivos generales y específicos del aprovechamiento proyectado.

Conforme se describió en el documento, el objetivo de la empresa es la comercialización a nivel nacional e internacional de pieles en diferente estado de conservación y productos terminados pertenecientes al recurso fauna silvestre.

Con este objetivo, la empresa pretende adquirir pieles en zocriaderos y gestionar los procesos de curtición y transformación en establecimientos que cuenten con los permisos otorgados por las autoridades ambientales.

Nombre y ubicación de los responsables de efectuar la transformación o procesamiento de los individuos o productos. Se anexará a esta información, la relacionada con los permisos otorgados por la autoridad ambiental para el funcionamiento y actividad desarrollada por los establecimientos citados.

El usuario presenta en el documento un listado con 7 empresas las cuales cuentan con actividades autorizadas de zocria, procesamiento y transformación, estas son:

- 1. Gator Internacional Corporation SCI Ltda. Permiso de transformación vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 2. Yuma Crocodile Products SA Cl. Permiso de transformación vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 3. Calzado Garay Ltda. Permiso de transformación vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 4. Espexóticas Ltda. Licencia Ambiental en fase comercial para la zocria de Avestruz, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.*
- 5. Granja Sol Dorado. Licencia Ambiental en fase comercial para la zocria de Avestruz, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.*
- 6. Ecocaiman SA Cl. Permiso de procesamiento vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.

Según se afirmó en los documentos presentados, las pieles serán adquiridas en zocriaderos autorizados y los procesos de curtición y transformación se realizarán en establecimientos igualmente autorizados por las autoridades ambientales competentes. Las empresas proveedoras inicialmente contactadas por Colombian Ostrich se relacionaron en el punto anterior.

De acuerdo a la información entregada por la empresa, así como a lo expresado por el Representante Legal de la misma durante la visita de verificación, en la sede de la empresa no se mantendrán productos derivados de la fauna silvestre.



RESOLUCIÓN No. 4137

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELES Y ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

En este sentido se señaló que las pieles o los productos elaborados a partir de estas y adquiridas por Colombian Ostrich EU, serán exportados o entregados al comprador, directamente desde su sitio de procedencia.

Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.

En la solicitud se relacionan las siguientes especies que hacen parte del recurso fauna silvestre:

1. Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*)
2. Chinchilla (*Chinchilla lanigera*)
3. Avestruz (*Struthio camelus*)
4. Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*)
5. Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*)
6. Cocodrilo Poroso (*Crocodylus porosus*)
7. Varano (*Varanus sp*)
8. Pitón Reticulada (*Python reticulatus*)
9. Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*)
10. Boa (*Boa constrictor*)
11. Iguana (*Iguana iguana*)

*En cuanto a la especie del género *Varanus sp* que se relacionó en el documento, durante la visita se aclaró que es la especie *Varanus salvator* con la que se adelantarán actividades de aprovechamiento.*

Estado en que se depositan, compran o expenden.

La empresa, de acuerdo a lo manifestado, adquirirá pieles en diferentes estados de conservación y de la misma manera pretende comercializarlas. Adicionalmente y por medio de empresas con permisos de transformación, elaborará productos derivados de éstas con el objeto de comercializarlas.

Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o internacional.

La intención del usuario es comercializar pieles en cualquier estado de conservación, así como los artículos terminados elaborados a partir de éstas, tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional.

Autoliquidación y recibo de pago por concepto de la evaluación y seguimiento del proyecto.

En el documento se anexó una copia del Formulario de Autoliquidación No. 15836 del 9 de mayo de 2007 así como del formato de consignación por valor de \$ 60.000.00 pesos m/cte.

Que de acuerdo con lo anterior, el mencionado concepto técnico prevé:

Proyectó: Johanna Montoya CT N° 9606 DE 2007

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN N^o 4137

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELES Y ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar permiso de comercialización de pieles de animales silvestres en diferente estado de conservación, así como de artículos elaborados a partir de estas, a la empresa Colombian Ostrich EU, representada legalmente por el señor Edward Javier Téllez Ruiz, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.541.021 de Bogotá.

Las especies autorizadas para el desarrollo de la actividad comercial son la Babilla (Caiman crocodilus fuscus), Chinchilla (Chinchilla lanigera), Avestruz (Struthio camelus), Caimán Americano (Alligator mississippiensis), Caimán Aguja (Crocodylus acutus), Cocodrilo Poroso (Crocodylus porosus), Varano (Varanus salvator), Pitón Reticulada (Python reticulatus), Chigüiro (Hydrochaeris hydrochaeris), Boa (Boa constrictor) e Iguana (Iguana iguana).

La sede administrativa de la empresa se localiza en la Carrera 31 No. 4-66 tercer piso, en este inmueble no se podrán adelantar actividades de almacenamiento, depósito o comercialización con pieles o artículos pertenecientes al recurso fauna silvestre.

El permiso otorgado ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones de pieles o productos elaborados con pieles de las especies autorizadas. En este caso, deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

En caso de adquirir pieles terminadas con el objeto de elaborar artículos a través de terceros, éstos tendrán que tener el respectivo permiso de transformación y comercialización vigente otorgado por la autoridad ambiental respectiva.

El traslado de las pieles o productos que realice la empresa, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad vigente.

Es necesario que tanto las pieles como los productos que se adquieran y se destinen a la comercialización, cuenten con el precinto o la marquilla establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Estos deberán acompañar permanentemente los productos que identifican.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

- *Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieran y se expenden los individuos o productos.*
- *Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.*
- *Nombre e identificación del proveedor.*
- *Lugares de procedencia de los individuos o productos.*
- *Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.*
- *Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.*

RESOLUCIÓN No. M.S 4137

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELES Y ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y/o por referencia de los artículos según el caso. Adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

- *Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.*
- *Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.*
- *Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.*
- *Ubicación física de los productos y subproductos con los que cuenta la empresa.*
- *Precio promedio de venta por producto.*

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que las obligaciones señaladas en el concepto técnico, encuentran sustento legal en las siguientes descripciones normativas:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 54 del mencionado Código, establece que el termino de duración en la concesión de permisos para el uso de recursos naturales renovables, es de carácter temporal y no definitivo.

Que el artículo 55 del mismo estatuto de recursos, desarrolla lo referente a la duración para los permisos, estableciendo un limite temporal de (10) diez años, cuya fijación obedecerá a circunstancias, tales como la disponibilidad, conservación, y naturaleza del recurso. Además concede la posibilidad de ser prorrogado cuando el término sea menor a diez años y no sobrepase el total del máximo.

RESOLUCIÓN No. 4137

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELES Y
ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"**

Que el Decreto 1608 de 1978, norma que reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, es el que concreta las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2° del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "aprovechamiento", actividades como el procesamiento o transformación, la movilización, y la comercialización de productos de la fauna silvestre.

Que el numeral 11 del artículo 219 del citado Decreto, establece como obligación general en relación con especímenes de fauna silvestre, el registro previo de marcas y distintivos de individuos o productos de zocriaderos, así también, en el numeral 13 del mismo artículo, dispone la creación de libros de registro de acuerdo a las condiciones que establezca la autoridad ambiental, y la exhibición de estos cuando así lo requiera la entidad para efectos de control.

Que el artículo 196 del mismo Decreto establece lo relacionado con la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre, exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también la duración del mismo, y su validez por una sola vez.

Que en el capítulo I del título II ibidem, artículo 30, prescribe la observancia de las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Recursos Naturales contenido en el Decreto 2811 de 1974, el cual regula el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, correspondiendo a la entidad administradora establecer las medidas para el uso que se destine.

Que de igual manera, en el artículo 31 se indican los presupuestos para el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, imponiendo como imperativo para el desarrollo de esta actividad el otorgamiento de permiso, autorización o licencia.

Que el artículo 33 del prenombrado Decreto reglamentario, asigna a las autoridades ambientales administradoras del recurso, el control de las especies de fauna silvestre objeto de aprovechamiento, determinando el número, talla, y características específicas de cada animal silvestre, por la que se solicita permiso.

Que de acuerdo con el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se le asigna al Ministerio del Medio Ambiente la función de expedir los certificados a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

RESOLUCIÓN No. 4137

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELS Y ARTÍCULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Que la resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario de este permiso, previamente cancelo el valor de 332.700 por concepto de evaluación, con lo cual esta obligación se encuentra ya cumplida.

Del anterior contexto normativo, y para el asunto en cuestión, el cual se circunscribe al otorgamiento de permiso para la comercialización de artículos elaborados con especies de fauna silvestre, y en atención a las valoraciones de carácter técnico, este Despacho encuentra, que la Empresa solicitante se ajustó a las condiciones y requisitos contemplados en la normatividad que regula la fauna silvestre.

Por lo anterior resulta procedente conceder permiso de comercialización a la Empresa COLOMBIAN OSTRICH E.U., de pieles de animales silvestres de las especies autorizadas para el desarrollo de la actividad comercial son la Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Avestruz (*Struthio camelus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Cocodrilo Poroso (*Crocodylus porosus*), Varano (*Varanus salvator*), Pitón Reticulada (*Python reticulatus*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*) e Iguana (*Iguana iguana*), en diferente estado de conservación, así como de artículos elaborados a partir de estas.

Cabe destacar, que el permiso a otorgarse ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones de pieles o productos elaborados con pieles de las especies anteriormente relacionadas. En este caso, deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de*

Proyectó: Johanna Montoya CT N° 9606 DE 2007

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. 4137

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELS Y ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

obras dentro del territorio de su jurisdicción,....(...)."

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone que *"La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"*. La fauna silvestre se entiende como parte integrante del concepto de biodiversidad, y representa un recurso natural renovable.

Que del canon normativo anterior, se puede colegir que el recurso fáunico silvestre es propiedad patrimonial del Estado Colombiano, quien a través de las Autoridades Ambientales administra el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, en observancia a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 99 de 1993.

Las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social, las cuales se orientan según los principios de desarrollo sostenible, en atención a lo consagrado en el artículo 1º numeral 2º de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1608 de 1978, el cual reglamenta disposiciones en materia de fauna silvestre preescritas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, específicamente en su artículo 14 determina: *"Para garantizar el reconocimiento del principio según el cual los recursos naturales renovables son interdependientes y para asegurar que su aprovechamiento se hará de tal manera que los usos interfieran entre sí y se obtenga el mayor beneficio social, tanto en las actividades de la calidad administradora como en las actividades de los particulares, que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento de la fauna silvestre o se relacionen con ella, se deberá considerar el impacto ambiental de la medida o actividad propuestas, respecto del mismo recurso, de los recursos relacionados y del o los ecosistemas de los cuales forman parte, con el fin de evitar, corregir o minimizar los efectos indeseables o nocivos."*

Que el artículo 196 del prenombrado Decreto señala lo concerniente al salvoconducto de movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre así: *"Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. (...)"*

Que de igual manera el artículo 2 de la Resolución 438 de 2001, del Ministerio del Medio Ambiente reglamenta lo concerniente al Salvoconducto de Movilización de esta manera: *"La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica."*

Que los numerales 11 y 13 del artículo 219 del mismo estatuto reglamentario

Proyectó: Johanna Montoya CT N° 9606 DE 2007

Bogotá (in)indiferencia



RESOLUCIÓN No. 4137

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELS Y ARTÍCULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

prescriben: “11) Señalar con las marcas o distintivos previamente registrados, los individuos o productos de zocriaderos.

13) Llevar los libros de registro en la forma que establezca la entidad administradora y exhibirlos cuando se les requiera para efectos del control.”

Que el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 asigna las funciones al Ministerio del Medio Ambiente, entre las cuales específicamente el numeral 23 regula lo relacionado con el comercio internacional de especies de fauna y flora de esta manera: “Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las provisiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES)”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa COLOMBIAN OSTRICH E.U., identificada con NIT 830133924-2, permiso de comercialización de pieles de animales silvestres de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Avestruz (*Struthio camelus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Cocodrilo Poroso (*Crocodylus porosus*), Varano (*Varanus salvator*), Pitón Reticulada (*Python reticulatus*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*) e Iguana (*Iguana iguana*), en diferente estado de conservación, así como de artículos elaborados a partir de estas.

Proyectó: Johanna Montoya CT N° 9606 DE 2007

Bogotá (in)indiferencia



RESOLUCIÓN N.º 4137

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELES Y ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

PARÁGRAFO: El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones de pieles o productos elaborados con las pieles de las especies anteriormente relacionadas. En este caso, deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración del presente permiso es de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual podrá prorrogarse por el mismo término, o por uno inferior a este, previa solicitud del beneficiario, dentro de los tres meses siguientes a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa COLOMBIAN OSTRICH E.U., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones así:

1. Mantener como sede administrativa de la empresa se localiza en la carrera 31 No. 4-66 tercer piso, inmueble en el cual, no se podrán adelantar actividades de almacenamiento, depósito o comercialización con pieles o artículos pertenecientes al recurso fauna silvestre.
2. El permiso otorgado ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones de pieles o productos elaborados con pieles de las especies autorizadas. En este caso, deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.
3. En caso de adquirir pieles terminadas con el objeto de elaborar artículos a través de terceros, éstos tendrán que tener el respectivo permiso de transformación y comercialización vigente otorgado por la autoridad ambiental respectiva.
4. El traslado de las pieles o productos que realice la empresa, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad vigente.
5. Tanto las pieles como los productos que se adquieran y se destinen a la comercialización, deben contar con el precinto o la marquilla establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Estos deberán acompañar permanentemente los productos que identifican.
6. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:



RESOLUCIÓN No. 4137

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELES Y ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los individuos o productos.

Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.

Nombre e identificación del proveedor.

Lugares de procedencia de los individuos o productos.

Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.

Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

7. La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y/o por referencia de los artículos según el caso. Adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

8. La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.

Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.

Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.

Ubicación física de los productos y subproductos con los que cuenta la empresa.

Precio promedio de venta por producto.

9. En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

10. Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Proyecto: Johanna Montoya CT N° 9606 DE 2007

Bogotá sin indiferencia

**RESOLUCIÓN No. M.S. 4137****"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PIELES Y ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"**

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente providencia a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa COLOMBIAN OSTRICH E.U., a través del señor EDWARD JAVIER TELLEZ RUIZ, o quien haga sus veces, en la carrera 31 No. 4-66 tercer piso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **21 DIC 2007**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental